



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 11 de Junio de 2014 No. 112

### SEGUNDA SECCION

#### INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Decreto No. 502      Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, en materia de accesibilidad y adaptabilidad de la vivienda para personas con discapacidad y adultos mayores. ....	3
Decreto No. 503      Ley de Fomento, Desarrollo e Innovación para la Estrategia Marca Chiapas. ....	8
Decreto No. 504      Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Simojovel, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 1-75-16.03 hectáreas, distribuidas en 33 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predio ubicado en el Barrio Platanal, de ese Municipio. ....	18
Decreto No. 505      Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. ....	24

Decreto No. 506      Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas. .... 31

Decreto No. 507      Decreto que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 1,163.54 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, para destinarlo a la construcción de las instalaciones del Jardín de Niños "Miguel Hidalgo y Costilla", predio ubicado en el Fraccionamiento San Juan de Dios Cuxtitali, de esa Ciudad. .... 34

**Publicaciones Estatales:**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 502**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 502**

**La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión; así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

El disfrute y acceso a una vivienda digna y decorosa que garantice el pleno desarrollo del individuo y su familia, es un derecho social consagrado al artículo 4° de la Constitución Mexicana. La vivienda constituye un espacio de seguridad y esparcimiento familiar, además de patrimonio invaluable para las familias. La vivienda no solamente es una construcción material donde las personas habitamos, es el lugar del que más dependemos y en que pasamos la mayor parte de nuestro tiempo, porque nos brinda protección, seguridad y privacidad.

La ley de Vivienda se constituye como el ordenamiento que tiene por objeto establecer y regular la política nacional de vivienda, los programas, los instrumentos y apoyos que hagan realidad dicha garantía. En su contenido, se señala que la política de vivienda se fundará en los principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

Sin embargo, el derecho universal a una vivienda digna y decorosa que satisfaga las necesidades particulares de la población en desventaja, es una deuda pendiente que saldará con miles de mexicanos y chiapanecos. Las condiciones y carencias en las viviendas de los grupos más desprotegidos de la sociedad merman su calidad de vida y crean barreras que los sitúan en condiciones de dependencia, aislamiento e inseguridad.

Las personas que sufren de alguna discapacidad y los adultos mayores están impedidas para moverse libremente dentro de su propia casa, continuamente sufren accidentes que son prevenibles con una mejor distribución del espacio físico, son prisioneros de sus habitaciones y necesitan ayuda para satisfacer sus necesidades más elementales. Las barreras físicas de la vivienda, generan aislamiento, inseguridad y malestar para las personas con discapacidad o movilidad limitada. Las condiciones de la vivienda, así como la comunicación con el exterior, se convierten en un conjunto de obstáculos que les impiden desenvolverse de manera independiente dentro y fuera de ella.

La parte medular de la integración social de las personas con discapacidad y en general para todos los grupos vulnerables de la sociedad, implica la eliminación de los obstáculos y barreras que les impiden su autonomía. El primer paso para lograr su superación debe empezar en el hogar, de aquí la importancia de una vivienda accesible y con las adecuaciones necesarias para lograr su plena independencia, movilidad y seguridad.

El reto que tenemos delante es lograr la plena inclusión de las personas con discapacidad y de las personas mayores. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el mundo viven más de 1.000 millones de personas con algún tipo de discapacidad. Solo en México, la Secretaría de Salud estima que cada año se producen 265,000 nuevos casos de discapacidad y el 5.1% de la población presenta algún grado de discapacidad. Tan sólo en el Estado de Chiapas, según el Plan de Gobierno 2012-2018, existen 126 mil 512 personas (2.6% del total de la población del Estado) con discapacidad, que requieren de atención especializada, y por ende, de una vivienda accesible y funcional.

El diagnóstico Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad 2009-2012, la discapacidad motriz es la más frecuente en la población mexicana, ya que está presente en el 45.3% de las personas con discapacidad. En segundo lugar se encuentra la discapacidad de tipo visual (26%), que incluye a las personas ciegas y a quienes tienen debilidad visual. En tercer lugar figura la discapacidad mental (16.1%), en cuarto la auditiva (15.7%) y en quinto, la discapacidad de lenguaje (4.9%).

Por otra parte, el incremento en la esperanza de vida de la población y los padecimientos propios de las personas de la tercera edad, indican para un futuro inmediato la necesidad de viviendas adecuadas para una población con limitaciones físicas, mentales y fisiológicas.

El Centro Nacional para la Prevención de Accidentes (CENAPRA). Advierte que los accidentes en el hogar constituyen un grave problema, ya que después de los infartos al miocardio y el cáncer, son la tercera causa de muerte. Mientras que las caídas en el hogar son los accidentes más frecuentes entre las personas mayores, muchas de ellas con consecuencias permanentes o fatales.

Por lo que se advierte la gravedad de habitar en viviendas que no cuenten con la estructura arquitectónica que permita el desplazamiento de las personas en ésta condición. Una vivienda funcional debe tomar en cuenta en su diseño, las características, capacidades y necesidades de las personas de la tercera edad y de las personas con discapacidad que la habitan, además de ser acorde a los principios de salubridad, comodidad y funcionalidad que promuevan la prevención de accidentes; que respondan a un diseño de espacios arquitectónicos, anatómicos y ergonómicos de comodidad y accesibilidad.

La planeación del desarrollo inmobiliario debe considerar el diseño y construcción de pisos antideslizantes, rampas para el acceso de sillas de ruedas, iluminación correcta, baños con sistema de sujeción, duchas de pie, ventanas de materiales ligeros, escalones de baja altura, barandales de protección, suelos nivelados, protecciones y pasamanos en habitaciones; además de la utilización de materiales para la construcción no contaminantes, térmicos, con protección acústica y demás elementos que garanticen la seguridad y movilidad de las personas con necesidades distintas.

La legislación mexicana, en particular la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ha reconocido la pertinencia de que las políticas públicas contemplen como uno de sus principios la accesibilidad, a fin de garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte y la vivienda, entre otras.

En su artículo 18 señala que las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Además, que las instituciones públicas de vivienda otorgaran facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda.

Por otro lado, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece que esta tiene por objeto garantizar los derechos a las personas adultas mayores y en su artículo 5° establece entre otros derechos, el de asistencia social, que señala a los adultos mayores como beneficiarios de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.

Asimismo, en su artículo 21 señala que corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de contar ya con ella, y el acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia.

Por otra parte, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad; que es el Organismo Público Descentralizado que tiene como objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; de entre sus atribuciones se encuentra el coordinar con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas.

Derivado de lo anterior, se pretende que los gobiernos estatales asuman la atribución de promover que las acciones de vivienda contemplen los criterios de accesibilidad y adaptabilidad, y que los gobiernos municipales establezcan y regulen dichos criterios. Con la finalidad de que en todo desarrollo habitacional se promueva la construcción de viviendas accesibles a personas con discapacidad y a los adultos mayores.

En este escenario, la inclusión de normatividad expresa para el diseño y construcción de vivienda accesible a la población mayor y con discapacidad, ha sido una preocupación constante de

las políticas públicas y de los legisladores, sin embargo, las disposiciones que se han emitido en la materia carecen de aplicación en los planes y programas de desarrollo urbano de nuestro Estado, nuestra Ley de Desarrollo Urbano carece de una disposición expresa que fortalezca la construcción de habitaciones accesibles y adaptables a estos sectores de la población.

Al respecto, existen instrumentos como el elaborado en 2005 por la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, bajo el nombre de Código de Edificación de Vivienda, con el fin de establecer los lineamientos que sirvan de fundamento para que las autoridades estatales y municipales elaboren su propia reglamentación de forma que garanticen, entre otras cosas, que las viviendas resulten habitables, accesibles y sustentables.

En él se define el principio de accesibilidad en la vivienda como “el factor que propicie la movilidad y la comunicación de sus habitantes, ofreciendo condiciones propicias para el desarrollo y convivencia de los adultos mayores y las personas con discapacidad” de esta manera, la vivienda accesible es “aquella que se proyecta y construye con base en las necesidades específicas de un usuario con discapacidad para crear condiciones favorables de funcionalidad y satisfacer sus necesidades”.

De la misma forma, para complementar el principio de accesibilidad, el presente decreto establece la edificación de vivienda “adaptable”, es decir, “aquella que se proyecta y edifica con base a un diseño que no implica grandes obras de construcción, a fin de crear las condiciones favorables de funcionalidad para satisfacer las necesidades de accesibilidad de sus ocupantes”, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Edificación de Vivienda.

La promoción de los criterios de accesibilidad y adaptabilidad en el diseño y construcción de viviendas es una política de atención urgente, pero también un instrumento de planeación a futuro, ya que una “vivienda accesible y adaptable” resultaría útil en caso de accidentes, lesiones temporales, cirugías, embarazo, que limitan las capacidades para moverse de las personas; además brindaría seguridad a niños y facilitaría la movilidad a los adultos mayores, e incluso mejoraría la distribución y acceso al espacio físico para aquellas personas que sin tener limitaciones físicas, dispongan de una vivienda más funcional y segura.

Promover la accesibilidad y adaptabilidad en la política de vivienda en todos los niveles de gobierno es un factor crucial en la consecución de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y para los adultos mayores.

En este tenor, el decreto en comento tiene por objeto establecer en la ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas las disposiciones que nos permitan atender las necesidades de una vivienda digna y decorosa, con características que consideren las necesidades de las personas adultas mayores o con discapacidad.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, en materia de accesibilidad y adaptabilidad de la vivienda para personas con discapacidad y adultos mayores**

**Artículo Único.-** Se adicionan las fracciones XXIX y XXX al artículo 6°, una fracción XIV y se recorre el numeral de la actual XIV para quedar como XV del artículo 13, una fracción XVI al artículo 89 y una fracción X al artículo 98, todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 6°.- ...**

I. A XXVIII. ...

XXIX.- Accesibilidad: el diseño y construcción de desarrollos habitacionales y viviendas que propicien la funcionalidad, movilidad y la comunicación de sus habitantes, ofreciendo condiciones propicias para la seguridad, el desarrollo y convivencia de las personas con discapacidad y de los adultos mayores.

XXX.- Adaptabilidad: posibilidad de adecuaciones mínimas en los desarrollos habitacionales y las viviendas, que permitan crear las condiciones favorables de funcionalidad para satisfacer las necesidades de accesibilidad de sus ocupantes. La vivienda adaptable se debe generar desde el origen del proyecto arquitectónico considerando las necesidades de las personas con discapacidad y de los adultos mayores.

**Artículo 13.- ...**

XIV.- Promover en conjunto con los municipios, que en los programas de desarrollo habitacional y vivienda se prevea la construcción de viviendas accesibles o adaptables para personas con discapacidad y adultos mayores, con las características arquitectónicas necesarias para facilitar su acceso, seguridad y funcionalidad. Así como, la observancia de las disposiciones normativas al respecto; y,

XV. Las demás que señale esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 89.- ...**

I. A XV.- ...

XVI.- La construcción y promoción de desarrollos habitacionales y viviendas accesibles o adaptables para personas con discapacidad y adultos mayores, con las características arquitectónicas necesarias para facilitar su acceso, seguridad y funcionalidad.

**Artículo 98.- ...**

I. A IX.- ...

X.- Los criterios de accesibilidad y adaptabilidad para la vivienda destinada a las personas con discapacidad y de los adultos mayores.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de junio del año dos mil catorce.-  
D. P. C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D. S. C. Alma Rosa Simán Estefan.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 503**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 503**

**La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

El Estado de Chiapas cuenta con características naturales, geográficas y culturales especiales que la hacen una Entidad privilegiada, por ello, se consideró la posibilidad de crear una marca territorial de amplio alcance y transcendencia.

Tomando en cuenta éstas características, la Marca Chiapas surge el 27 de marzo de 2009, como consecuencia del esfuerzo y motivación de una nueva generación de empresarios, con la aspiración de incrementar y consolidar la penetración de productos y servicios chiapanecos a los mercados locales, nacionales e internacionales. Para el logro de los fines, el 15 de mayo de 2009 se consolida una asociación civil denominada Consejo Regulador de la Marca Chiapas A.C.

Dicho esfuerzo se basa en un esquema de participación que contempla los sectores privado, público, académico y social, así como a todos los actores que se encuentran involucrados en la elaboración de los productos y servicios que se promuevan a través de dicho esquema.

El sello distintivo México Chiapas Original, conocido como Marca Chiapas, es una indicación de origen que forma parte de un importante modelo de conservación del saber hacer de una localidad, con dependencia estrecha a sus recursos naturales, otorgando valor agregado a los productos y servicios que lo ostentan, constituyéndose como garantía de calidad y origen de nuestras artesanías, alimentos, café, servicios turísticos, entre otros.

En este orden de ideas, el Gobierno del Estado estableció acciones de apoyo a los aspirantes a obtener el sello distintivo México Chiapas Original, y para desarrollar, consolidar y comercializar los productos y servicios que cuenten con el mismo.

Sin embargo, aún y cuando se han realizado esfuerzos loables para afianzar este símbolo de calidad, resulta imperante instaurar mecanismos que lo fortalezcan y doten de permanencia. En consecuencia, a través de la Ley de Fomento, Desarrollo e Innovación para la Estrategia Marca Chiapas, el Ejecutivo del Estado asume el compromiso de fomentar, desarrollar y consolidar dicho esfuerzo, mediante la instrumentación de una estrategia para el desarrollo estatal, a través del establecimiento e impulso de una marca territorial, que tenga por objeto dotar de valor económico, social y cultural al Estado, de forma medible, utilizando símbolos e imágenes que representen la construcción de una reputación territorial distintiva, positiva y competitiva, mediante la articulación de la agenda pública y privada, la promoción de inversiones, producción, transformación, comercialización, servicios, innovación, relaciones externas y culturales, generando sentido de pertenencia e identidad en la población.

Esta estrategia se sustenta en el reconocimiento de una alianza privada-pública y mediante el uso de mecanismos que propicien la generación de valor en productos y servicios con identidad chiapaneca y calidad garantizadas, impulsando con ello la sustentabilidad de sus empresarios y la satisfacción de los consumidores, así como el fortalecimiento del mercado interno y externo en la Entidad.

Para tales fines, así como para el fomento y desarrollo inicial de la Estrategia Marca Chiapas, se visualiza la aplicación de un mecanismo que posibilita el uso del Sello Distintivo México Chiapas Original, así como la comercialización de aquellos productos y servicios que son propuestos y autorizados para estos fines por el Consejo Regulador de la Marca Chiapas, con la coadyuvancia de las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal, el H. Congreso del Estado, y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones.

Al respecto, se prevé la creación de un Comité Técnico de la Estrategia Marca Chiapas, el cual estará integrado por diversas dependencias del orden Federal, Estatal, Municipal, el H. Congreso

del Estado, así como instituciones de educación superior públicas y privadas. Su objeto será facilitar la concurrencia, sinergia y corresponsabilidad de las diferentes dependencias estatales, federales, municipales y organismos privados y sociales, que promueven el desarrollo económico y social, a través del fomento y desarrollo de la Estrategia Marca Chiapas, así como el apoyo a los empresarios que desean obtener o que ya ostentan el Sello Distintivo México Chiapas Original.

Otro elemento contenido en la Ley en comento, es el propósito de que la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, así como los poderes Legislativo y Judicial, promuevan el consumo interno de productos y servicios chiapanecos, preferentemente de la Estrategia Marca Chiapas, estimulando su identificación y arraigo en el Estado.

En mérito de lo antes referido, con esta Ley se impulsa el desarrollo de la Estrategia Marca Chiapas, al establecer los mecanismos, métodos y sistemas de planeación, fomento, financiamiento, operación y normatividad, que propicien la coordinación y optimización de resultados, para favorecer la congruencia y la continuidad en los procesos para los empresarios que desean obtener el Sello Distintivo, garantizando con ello la calidad y originalidad de los productos.

Aunado a lo anterior, esta Ley dispone que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y las dependencias involucradas, establecerá los mecanismos financieros que se consideren necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

## **Ley de Fomento, Desarrollo e Innovación para la Estrategia Marca Chiapas**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Chiapas y tiene por objeto establecer:

- I. Los sistemas, programas, mecanismos, organismos e instrumentos para fomentar, fortalecer y consolidar la Estrategia Marca Chiapas, logrando su posicionamiento y reconocimiento como estrategia de desarrollo estatal, sustentada en el establecimiento de una marca territorial como símbolo inequívoco de identidad y calidad de productos y servicios que se incorporen a dicha Estrategia, impactando en las condiciones de sustentabilidad y competitividad de los empresarios chiapanecos, generando sentido de pertenencia e identidad en la población.
- II. Las disposiciones que determinan las funciones y atribuciones de carácter general, mediante las cuales, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y Ayuntamientos fortalezcan y consoliden la Estrategia Marca Chiapas.
- III. Los elementos de coordinación y vinculación entre los diferentes actores del sector privado, público y social involucrados en la Estrategia Marca Chiapas; el establecimiento de una marca territorial y el uso del sello distintivo México Chiapas Original.

**Artículo 2°.-** Son sujetos obligados a observar los preceptos dispuestos en este ordenamiento, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los Ayuntamientos, así como las personas físicas y morales, que ostenten o deseen obtener el sello distintivo México Chiapas Original.

**Artículo 3°.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** A los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.
- II. **Comité:** Al Comité Técnico de la Estrategia Marca Chiapas.
- III. **Consejo:** Al Consejo Regulador de la Marca Chiapas, A.C.
- IV. **Dependencia:** A la o las entidades del sector público, referidas en la fracción I del artículo 2°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- V. **Entidad:** A la o las entidades del sector público, referidas en la fracción II del artículo 2°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- VI. **Empresarios Asociados:** Personas físicas o morales que cuenten con productos o servicios que ostenten el sello distintivo México Chiapas Original.
- VII. **Estrategia Marca Chiapas:** Al esquema de alianza privada-pública, a través de una marca territorial que incluya a todos los actores que se encuentran involucrados en la elaboración de los productos y servicios chiapanecos, con la participación de los sectores privado, público y social.
- VIII. **Ley:** Ley de Fomento y Desarrollo de la Estrategia Marca Chiapas.
- IX. **Marca Territorial:** A la estrategia destinada a dotar de valor económico, social y cultural al Estado, de forma medible, utilizando símbolos e imágenes que representen la construcción de una reputación territorial distintiva, positiva y competitiva, a través de la articulación de la agenda pública y privada, la promoción de inversiones, producción, transformación, comercialización, servicios, innovación, así como las relaciones externas y culturales.
- X. **Secretaría:** A la Secretaría de Economía.
- XI. **Sello Distintivo:** A la marca y diseño registrados ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial como signo distintivo "México Chiapas Original".
- XII. **Ventanilla Especializada:** A la instancia de atención y recepción de las solicitudes para obtener el sello distintivo, de conformidad con el tipo de producto o servicio, ubicada en la Dependencia estatal responsable.
- XIII. **Ventanilla Universal:** A la instancia de atención y recepción de las solicitudes para obtener el sello distintivo, ubicada en la Secretaría.

**Artículo 4°.-** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultados para aplicar las disposiciones contenidas en la presente Ley, y las que de ésta se deriven.

**Artículo 5°.-** La Secretaría, a través de organismo designado para tal efecto, llevará a cabo las acciones de coordinación y seguimiento, relacionadas con la Estrategia Marca Chiapas y el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley.

## **Capítulo II De la Estrategia Marca Chiapas y del Sello Distintivo**

**Artículo 6°.-** La Estrategia Marca Chiapas se sustentará en un esquema de vinculación y coordinación entre el Consejo, el Comité, y aquellos órganos colegiados que para tal efecto se adhieran, con la participación que corresponda a los sectores social, privado y gubernamental, a través de la instrumentación de sistemas, programas, mecanismos y acciones que se requieran para el logro de los objetivos previstos en esta Ley, y los que se establezcan en las disposiciones derivadas de la misma.

**Artículo 7°.-** El Sello Distintivo se constituye como una de las principales líneas de acción de la Estrategia Marca Chiapas, el cual es conferido bajo los lineamientos establecidos por el Consejo.

**Artículo 8°.-** Podrán obtener el Sello Distintivo, de manera enunciativa, no limitativa, los productos y servicios siguientes:

- I. Artesanías.
- II. Alimentos.
- III. Café.
- IV. Servicios Turísticos.
- V. Ámbar.

**Artículo 9°.-** En el caso de los productos y servicios no contemplados en el artículo anterior, el Consejo establecerá los lineamientos específicos a que deberán sujetarse para la obtención del Sello Distintivo.

**Artículo 10.-** Las solicitudes de productos y servicios susceptibles de obtener el Sello Distintivo que sean presentadas por los interesados, Dependencias, entidades competentes, serán receptuadas en la Ventanilla Universal o las Ventanillas Especializadas, para ser evaluadas y posteriormente sometidas a consideración del Consejo con vistas a su aprobación, conforme a la normatividad aplicables.

## **Capítulo III Del Fortalecimiento y Consolidación de la Estrategia Marca Chiapas**

**Artículo 11.-** Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal, Organismos Autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán considerar en sus planes y programas de desarrollo, políticas, objetivos y estrategias con metas factibles para coadyuvar al fortalecimiento y consolidación de la Estrategia Marca Chiapas, al igual que el presupuesto necesario para el cumplimiento de estos fines,

en apego a la disponibilidad presupuestal y a las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la administración pública aplicables en el Estado de Chiapas.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, entre otras acciones, considerarán en sus programas de desarrollo económico, fomentar e incentivar la adhesión a los esquemas y mecanismos de la Estrategia Marca Chiapas; procurando espacios dentro de sus eventos, ferias y mercados públicos, para impulsar la comercialización de los productos que ostenten el Sello Distintivo; así como su difusión entre los agentes económicos locales.

**Artículo 13.-** La administración pública estatal, centralizada y paraestatal, así como los Poderes Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos, promoverán el consumo de productos y servicios chiapanecos, preferentemente los que ostenten el Sello Distintivo o se encuentren vinculados con la Estrategia Marca Chiapas.

**Artículo 14.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Dependencia rectora en la materia, establecerá los mecanismos financieros que considere necesarios para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

#### **Capítulo IV De los Mecanismos de Coordinación y Vinculación Relacionados con la Estrategia Marca Chiapas**

**Artículo 15.-** La Secretaría y los organismos relacionados con el fomento y consolidación de la Estrategia Marca Chiapas, se coordinarán con las demás Dependencias y Entidades de la administración pública estatal y federal, cuya finalidad se vincule con la estrategia Marca Chiapas, los Ayuntamientos, así como con los sectores privado y social de la economía.

**Artículo 16.-** Las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal, así como los Ayuntamientos, podrán establecer las acciones y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, con la participación que corresponda a los sectores privado y social, así como a las instituciones del Gobierno Federal.

#### **Capítulo V Del Consejo Regulador de la Marca Chiapas**

**Artículo 17.-** El Consejo es una asociación civil sin fines de lucro, que contempla dentro de sus objetivos la regulación, administración y otorgamiento del Sello Distintivo a los diferentes productos y servicios que cumplan con los requerimientos establecidos para tal efecto, y los demás que se prevén en sus estatutos y reglas de operación.

El Consejo coadyuvará en el fomento, desarrollo y consolidación de la Estrategia Marca Chiapas, a través de la vinculación con el Comité y los mecanismos e instituciones previstos en esta Ley.

**Artículo 18.-** Para el cumplimiento de los objetivos previstos en este instrumento, el Consejo, además de lo previsto en sus estatutos, realizará las siguientes acciones:

- I. Elaborar y expedir las normas y lineamientos que deberán observar los empresarios para que un producto o servicios reúna los atributos para que se le pueda conferir el uso del Sello Distintivo.
- II. Regular el uso del Sello Distintivo y administrar el otorgamiento de éste a los diferentes sectores, conforme al convenio suscrito con el Instituto Casa Chiapas, demás instrumentos jurídicos y a los objetivos previstos en esta Ley.
- III. Desarrollar e implementar las estrategias necesarias para lograr el posicionamiento del Sello Distintivo a nivel local, nacional e internacional, a través de la gestión con diversas dependencias, entidades y organismos públicos y privados.
- IV. Establecer, bajo criterios de transparencia e imparcialidad, los procedimientos para el uso del Sello Distintivo y de su refrendo o renovación; así como los procedimientos para que los particulares puedan presentar y tramitar su inconformidad en caso de no obtener la autorización o aprobación para el uso o renovación del Sello Distintivo, con la finalidad de que, una vez subsanado el trámite respectivo, puedan acceder al uso del mismo.
- V. Proponer al Comité los elementos e indicadores para evaluar el desempeño de la Estrategia Marca Chiapas, el uso del Sello Distintivo y los resultados de los demás sistemas, programas y mecanismos previstos en esta Ley, así como aquellas acciones que se consideren necesarios para estos fines.
- VI. Presentar un informe anual de resultados de las actividades ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Los actos o resoluciones que el Consejo emita con base en sus estatutos y a lo previsto en este artículo, no serán considerados actos de autoridad.

## **Capítulo VI** **Del Comité Técnico de la Estrategia Marca Chiapas**

**Artículo 19.-** El Comité es un organismo que tiene por objeto, facilitar la concurrencia, sinergia y corresponsabilidad de las diferentes dependencias federales, estatales y municipales, organismos privados y sociales que promueven el desarrollo económico y social, a través del fomento y desarrollo de la Estrategia Marca Chiapas, así como el apoyo y fortalecimiento a los empresarios asociados y personas físicas o morales que deseen obtener el Sello Distintivo o acceder a los beneficios de los sistemas, programas y mecanismos que se instrumenten para fortalecer y consolidar dicha estrategia.

**Artículo 20.-** El Comité estará integrado por diversas dependencias del orden estatal, Ayuntamientos, organismos autónomos, los poderes Legislativo y Judicial del Estado, instituciones académicas públicas y privadas, así como por las Dependencias del orden federal, que de conformidad al ramo, coadyuven al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

**Artículo 21.-** Para el desarrollo de sus funciones, el Comité contará con un Presidente, un Secretario Técnico y Vocales.

Además de sus integrantes, el Comité podrá contar con la presencia de invitados especiales, expertos en la materia.

Los cargos de los integrantes del Comité tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 22.-** Los integrantes del Comité contarán con voz y voto; los invitados especiales asistirán únicamente con derecho a voz.

**Artículo 23.-** El quórum requerido para la sesiones del Comité, será con la concurrencia de la mayoría, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente y el Secretario Técnico.

Los acuerdos concertados por el Comité serán válidos con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes y en caso de empate el Presidente ejercerá su voto de calidad.

Las demás funciones y atribuciones correspondientes al Comité no previstas en este Capítulo, se encontrarán establecidas en el Reglamento de la Ley y en los lineamientos que para tal efecto sean emitidos.

**Artículo 24.-** El Comité sesionará de la siguiente manera:

- I. Los integrantes del Comité, podrán acordar su calendario de sesiones para organizar, evaluar, estructurar y definir los acuerdos y avances que se establezcan en las reuniones.
- II. El Comité sesionará ordinariamente cuando menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sean necesarias.

**Artículo 25.-** Las dependencias, entidades, instituciones y organismos autónomos que formen parte del Comité, incluirán en el desarrollo de sus programas, proyectos y acciones que consideren prioritarias para el fortalecimiento del mismo, así como aquellas que se estimen necesarias para coadyuvar con el fomento, desarrollo y consolidación de la Estrategia Marca Chiapas, con la finalidad de beneficiar a los empresarios asociados, así como a los que soliciten su adhesión a dicha estrategia.

**Artículo 26.-** La presidencia del Comité Técnico será asumida por el Presidente del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, quien tendrá voto de calidad y podrá designar por escrito a un suplente con funciones de propietario.

**Artículo 27.-** El Presidente contará con las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar al Secretario Técnico convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Comité.
- II. Presidir las sesiones del Comité.
- III. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a los integrantes del propio organismo colegiado, los apoyos que el Comité considere necesarios para el funcionamiento y logro de sus objetivos.
- IV. Vigilar que se ejecuten los acuerdos del Comité.
- V. Invitar a las sesiones a personalidades e instituciones especializadas en la materia, relacionadas con el objeto de esta Ley.

- VI. Declarar en caso de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.
- VII. Presentar un informe anual de las actividades del Comité, ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- VIII. Las demás que le confiéran el Reglamento de la Ley, y los lineamientos que al respecto se emitan.

**Artículo 28.-** El Secretario Técnico será el Titular de la Secretaría de Economía, quien podrá designar por escrito a un suplente con funciones de propietario, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Comité.
- II. Proponer el orden del día.
- III. Coordinar la integración de las actas correspondientes a las sesiones.
- IV. Solicitar a los integrantes del Comité, información para los fines que considere pertinentes.
- V. Ejecutar los acuerdos del Comité.
- VI. Rendir informe al Comité, del estado que guarden los acuerdos.
- VII. Supervisar la integración del informe anual de actividades del Comité.
- VIII. Las demás que le confieran el Reglamento de la Ley, y los lineamientos que al respecto se emitan.

**Artículo 29.-** Los vocales podrán designar por escrito a un suplente con funciones de propietario, y contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración del Comité, los asuntos susceptibles de integrar la agenda de trabajo de la sesión.
- II. Elaborar propuestas y recomendaciones, presentándolas directamente a consideración del Comité, cuando se trate de asuntos que a su parecer no admitan espera y requieran de una rápida atención.
- III. Asistir a las sesiones del Comité y ejercer el derecho a voz y voto en las sesiones.
- IV. Proponer mecanismos de coordinación y concertación de acciones para el mejor cumplimiento de los objetivos del Comité.
- V. Rendir en tiempo y forma la información solicitada por la Presidencia o la Secretaría Técnica.
- VI. Formar parte de las comisiones, mesas o grupos de trabajo relacionadas directamente con las funciones y atribuciones de su representado, y en su caso coordinarlas.
- VII. Las demás que le confieran el Reglamento de la Ley, y los lineamientos que para tal efecto se emitan.

## Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan a lo previsto en esta Ley.

**Artículo Tercero.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Hacienda y Economía, proveerán lo necesario para la instrumentación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente instrumento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo Cuarto.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Dependencia rectora en la materia, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, establecerá los mecanismos financieros que considere necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento.

**Artículo Quinto.-** El Comité referido en la presente Ley, deberá instalarse formalmente en un término no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

**Artículo Sexto.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá el Reglamento de este ordenamiento.

**Artículo Séptimo.-** El H. Congreso del Estado vigilará que en el Presupuesto de Egresos del Estado y en el de los Ayuntamientos, se prevean anualmente recursos disponibles orientados al cumplimiento de los sistemas, programas, mecanismos y acciones, derivados de los procesos de fortalecimiento, desarrollo y consolidación de la Estrategia Marca Chiapas.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de junio del año dos mil catorce.-  
D. P. C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D. S. C. Alma Rosa Simán Estefan.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 504**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 504**

**El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número 130/2012, de fecha 07 de agosto de 2012 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, el 10 del mismo mes y año, el licenciado Juan Gómez Domínguez, en esa fecha Presidente Municipal del Ayuntamiento de **Simojovel, Chiapas** (administración 2011-2012), solicitó autorización para desincorporar del Patrimonio Municipal, un terreno con superficie de 1-75-16.03 hectáreas, distribuidas en 33 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos; con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predio ubicado en el barrio Platanal, de ese Municipio.

Así mismo, mediante oficio número 211 2013, de fecha 26 de noviembre de 2013 y recibido en oficialía de partes de este Congreso local, el 28 del mismo mes y año, el ciudadano Javier Guzmán Hernández, Presidente Municipal del actual Ayuntamiento de Simojovel, Chiapas, solicitó la continuidad al trámite de solicitud de autorización para la desincorporación del patrimonio municipal, mencionada en el párrafo que antecede.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de Cabildo número 08/2013, de la Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2013, por medio de la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, acordó la desincorporación del patrimonio municipal de las 1-75-16.03 hectáreas, para efectuar la donación antes mencionada;
- 2.- Original del escrito de fecha 10 de septiembre de 2013, por medio del cual los 33 beneficiarios solicitaron al Gobierno Municipal la donación de los lotes en cuestión, mismos que se mencionarán en los párrafos subsecuentes del presente ordenamiento.
- 3.- Copia certificada de la Escritura Pública número cinco mil setecientos ochenta y dos, de fecha 16 de mayo del año 2001, Volumen número 146, pasada ante la fe del licenciado Julio Humberto Trujillo, Notario Público número 26 del Estado de Chiapas, debidamente registrada bajo el número 78, libro I, de la Sección Primera, de fecha 16 de julio de 2001, del Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Delegación Bochil, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento acreditó la propiedad municipal a desincorporar;
- 4.- Treinta y tres (33) planos topográficos individuales en copias certificadas, que identifican los treinta y tres (33) lotes de terreno a desincorporar;
- 5.- Treinta y tres (33) Actas de Nacimiento en original de los treinta y tres (33) beneficiarios;
- 6.- Treinta y tres (33) Constancias de Escasos Recursos Económicos en original a favor de los treinta y tres (33) beneficiarios.
- 7.- Treinta y tres (33) copias simples de credenciales para votar con fotografía de los treinta y tres (33) beneficiarios; y,
- 8.- Treinta y tres (33) Constancias de no propiedad en original, emitidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la Delegación de Bochil, Chiapas, a favor de los treinta y tres (33) beneficiarios.

Los documentos certificados fueron emitidos por los ciudadanos Roberto Tovilla Nandayapa, Exsecretario Municipal y José Luis Flores Penagos, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Simojovel, Chiapas.

Por lo que, el oficio número 211 2013, de fecha 26 de noviembre de 2013, mencionado en el párrafo sexto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 27 de mayo de 2014 y otorgándole el trámite Legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Simojovel, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 1-75-16.03 hectáreas; tal y como lo acreditó con la escritura pública mencionada en líneas anteriores, mismas que se encuentran distribuidas en 33 lotes, para ser enajenados vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, que se mencionarán a continuación, con sus respectivas superficies individuales en metros cuadrados de los lotes:

01	Anita Cruz Ruiz	434.30 M <sup>2</sup>
02	Carlos López Martínez	508.03 M <sup>2</sup>
03	Francisco Ruiz Pérez	892.49 M <sup>2</sup>
04	Antonia Díaz López	416.61 M <sup>2</sup>
05	Ernesto López Hernández	386.99 M <sup>2</sup>
06	José López Martínez	341.67 M <sup>2</sup>
07	Herminio Pérez López	401.57 M <sup>2</sup>
08	Esteban López Mendoza	550.77 M <sup>2</sup>
09	José Luis Pérez Hernández	418.14 M <sup>2</sup>
10	Linda Pérez Ruiz	420.49 M <sup>2</sup>
11	Francisco Ruiz Mendoza	369.82 M <sup>2</sup>
12	María López Hernández	374.48 M <sup>2</sup>
13	Antonio Gómez Cruz	587.62 M <sup>2</sup>
14	Marcos López Gómez	312.11 M <sup>2</sup>
15	Irma Cruz Ruiz	393.27 M <sup>2</sup>
16	Margarita Sánchez Girón	148.59 M <sup>2</sup>
17	Antonio Núñez Sánchez	141.34 M <sup>2</sup>
18	Juan Ruiz Pérez	718.47 M <sup>2</sup>
19	Manuel Hernández Pérez	142.75 M <sup>2</sup>
20	Mariano Ruiz Pérez	474.78 M <sup>2</sup>
21	Rebeca Ruiz Pérez	373.47 M <sup>2</sup>
22	Andrés Díaz Potrillo	1,494.38 M <sup>2</sup>
23	Daniel Mendoza Guzmán	1,067.61 M <sup>2</sup>

24	María Josefa Mendoza Ruiz	249.82 M <sup>2</sup>
25	Agustín Sánchez López	494.37 M <sup>2</sup>
26	Pedro Hernández Pérez	383.52 M <sup>2</sup>
27	Ana Pérez Hernández	254.52 M <sup>2</sup>
28	Arminda Domínguez Ruiz	324.21 M <sup>2</sup>
29	Antonia Lara Gómez	350.35 M <sup>2</sup>
30	Abelardo Hernández Sánchez	506.13 M <sup>2</sup>
31	Juan Pérez Gómez	638.52 M <sup>2</sup>
32	Antonio Ruiz Pérez	642.82 M <sup>2</sup>
33	Humberto Hernández Espinosa	2,302.02 M <sup>2</sup>

Es de mencionarse que las fracciones IX y XIII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al fondo legal de los municipios y al reparto de predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten; asimismo, aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, mediante dictamen de fecha 02 de junio de 2014, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Simojovel, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, el predio antes mencionado (33 lotes), con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Simojovel, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 1-75-16.03 hectáreas, distribuidas en 33 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predio ubicado en el Barrio Platanal, de ese Municipio. Con las superficies individuales de los lotes y los nombres de los beneficiarios, que se describen a continuación:

01.	Anita Cruz Ruiz	
02	Carlos López Martínez	434.30 M <sup>2</sup>
03	Francisco Ruiz Pérez	508.03 M <sup>2</sup>
04	Antonia Díaz López	892.49 M <sup>2</sup>
05	Ernesto López Hernández	416.61 M <sup>2</sup>
06	José López Martínez	386.99 M <sup>2</sup>
07	Herminio Pérez López	341.67 M <sup>2</sup>
08	Esteban López Mendoza	401.57 M <sup>2</sup>
09	José Luis Pérez Hernández	550.77 M <sup>2</sup>
10	Linda Pérez Ruiz	418.14 M <sup>2</sup>
11	Francisco Ruiz Mendoza	420.49 M <sup>2</sup>
12	María López Hernández	369.82 M <sup>2</sup>
13	Antonio Gómez Cruz	374.48 M <sup>2</sup>
14	Marcos López Gómez	587.62 M <sup>2</sup>
15	Irma Cruz Ruiz	312.11 M <sup>2</sup>
16	Margarita Sánchez Girón	393.27 M <sup>2</sup>
17	Antonio Núñez Sánchez	148.59 M <sup>2</sup>
18	Juan Ruiz Pérez	141.34 M <sup>2</sup>
19	Manuel Hernández Pérez	718.47 M <sup>2</sup>
20	Mariano Ruiz Pérez	142.75 M <sup>2</sup>
21	Rebeca Ruiz Pérez	474.78 M <sup>2</sup>
22	Andrés Díaz Potrillo	373.47 M <sup>2</sup>
23	Daniel Mendoza Guzmán	1,494.38 M <sup>2</sup>
24	María Josefa Mendoza Ruiz	1,067.61 M <sup>2</sup>
25	Agustín Sánchez López	249.82 M <sup>2</sup>
26	Pedro Hernández Pérez	494.37 M <sup>2</sup>
27	Ana Pérez Hernández	383.52 M <sup>2</sup>
28	Arminda Domínguez Ruiz	254.52 M <sup>2</sup>
29	Antonia Lara Gómez	324.21 M <sup>2</sup>
30	Abelardo Hernández Sánchez	350.35 M <sup>2</sup>
31	Juan Pérez Gómez	506.13 M <sup>2</sup>
32	Antonio Ruiz Pérez	638.52 M <sup>2</sup>
33	Humberto Hernández Espinosa	642.82 M <sup>2</sup>
		2,302.02 M <sup>2</sup>

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que los 33 lotes de terreno objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de las 33 personas de escasos recursos económicos, mencionadas en el artículo anterior, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Así mismo, los 33 beneficiarios deberán destinar el inmueble donado

para la construcción de casa-habitación; así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años, contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al patrimonio municipal.

**Artículo Tercero.-** Seautoriza al Presidente y al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Simojovel, Chiapas**, para que una vez expedidos los instrumentos Jurídicos de propiedad correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Simojovel, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Simojovel, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 03 días del mes de junio del año dos mil catorce.- D. P. C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 505**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 505**

**La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Una de las prioridades del actual Gobierno, es la instrumentación de políticas públicas que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que regula las acciones del Estado, con la finalidad de dar certeza jurídica a sus actuaciones y garantizar a la ciudadanía el respeto a la legalidad, al estado de derecho y, en general, a sus derechos fundamentales, a fin de efectuar acciones encaminadas al desarrollo de la Entidad.

Que nuestro Estado es uno de los más vulnerables en el país, por riesgos de desastres naturales, debido a la gran influencia de los fenómenos hidrometeorológicos, tormentas, depresiones, ondas tropicales y huracanes que afectan en mayor parte al territorio chiapaneco; así como del alto riesgo relacionado con fenómenos sísmicos y volcánicos.

Que la recuperación de un estado post-desastre derivado de un fenómeno natural, requiere un mayor tiempo de ejecución debido a que las infraestructuras han sido devastadas y arrasadas por el desastre, la magnitud del daño es mayor; la reconstrucción implica necesariamente tomar en consideración las medidas de prevención necesarias y adoptadas de las lecciones dejadas por el mismo. Por esta razón se indica que en la mayoría de los casos, una obra de reconstrucción requiere efectuar un mayor análisis de alternativas, lo cual conlleva un estudio más profundo y de mayor tiempo para su formulación.

Con base en lo anterior, se hace necesario la ejecución de obras de prevención, reducción y mitigación de riesgos de desastres naturales, para beneficio y protección de los habitantes de las zonas afectadas en nuestra Entidad, específicamente obras de bordos, enrocamientos, muros de

contención, espigones, trincheras, dragado, limpieza y desazolve de ríos; evitando su desbordamiento e inundaciones; para lo cual la Secretaría de Infraestructura, será la dependencia encargada de coordinar dichas obras.

Las comunicaciones electrónicas de la entidad, constituyen el sistema de telefonía y radiocomunicaciones, así también, las diversas instalaciones de equipos, aparatos, líneas y cualquier otro aditamento accesorio que forme parte de los sistemas de comunicación que opere o instale el Ejecutivo Estatal, como resultado de convenios, concesiones o permisos del Gobierno Federal en materia de comunicaciones.

En ese sentido es importante la coordinación y operación de los sistemas de comunicación electrónica en la entidad, en el marco de la legislación aplicable, procurando ampliar su cobertura y modernización, de acuerdo a las necesidades que determine el Gobierno del Estado, para lo cual se propuso al Honorable Congreso del Estado, que la Secretaría de Infraestructura sea la encargada de llevar a cabo dicha coordinación y operación; derivado de las nuevas atribuciones resultó necesario el cambio de su denominación para quedar como Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.

Ahora bien la Coordinación de Transportes Aéreos desde su creación ha tenido como objetivo fundamental, coordinar y controlar las operaciones de transportes que realizan las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado y las que se encuentran bajo su custodia, así como supervisar su debido mantenimiento y conservación.

En la actualidad dicha Coordinación se encuentra jerárquicamente subordinada a la Secretaría de Transportes, sin embargo a fin de optimizar las tareas encargadas al Poder Ejecutivo del Estado, acorde con la realidad de nuestra entidad y con el propósito de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población, resultó necesario cambiar su adscripción a la Secretaría de Infraestructura, logrando con ello, la coordinación necesaria entre ambos organismos con la finalidad de entrelazar su actuar en pro de la eficacia de las acciones que de forma individual han venido realizando cada una de ellas, fortaleciendo con ello la consecución del objeto para la cual fue creada.

En otro orden de ideas la Cruzada Nacional Contra El Hambre, es una estrategia de inclusión y bienestar social de carácter nacional, que busca garantizar la seguridad alimentaria y nutrición de 7'400,000 mexicanos que hoy viven en condición de pobreza extrema, y contribuir al ejercicio pleno de su derecho a la alimentación. La estrategia parte de reconocer que la alimentación es un derecho humano, reconocido universalmente y establecido en el artículo 4 de nuestra Constitución; sin embargo, es un derecho que no se ha materializado plenamente en todos los mexicanos. Chiapas fue sede del lanzamiento nacional de esta estrategia el 21 de enero de 2013 en el municipio de Las Margaritas.

La Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que para mejorar e incrementar el Índice de Desarrollo Humano en la Entidad, se deberá alinear las políticas públicas en materia de desarrollo social a los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas.

A través del Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, se proyecta la ejecución de políticas de desarrollo humano y social, con las cuales se dará combate frontal a la pobreza extrema, marginación y desigualdad social, con respeto a los derechos de la población indígena, de la niñez y de las personas con discapacidad, impulsando a la juventud y a las mujeres con equidad e igualdad de oportunidades.

Para ello, la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, tiene como objetivo principal, impulsar las políticas de desarrollo y participación social, a través de la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a combatir la pobreza, igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo, y a generar mejores condiciones de vida para la población en situación de pobreza o riesgo de pobreza de la Entidad; así como, coordinar la vinculación con las Dependencias y Entidades que ejecuten programas de atención social en el Estado, buscando con ello, elevar los índices de desarrollo humano.

Así también, en la actualidad la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, cuenta con atribuciones y funciones respecto al tema de fomentar en grupos o sectores de la población rural femenina, el desarrollo de capacidades y conocimientos técnico-prácticos de actividades productivas, a través de los Centros de Desarrollo Comunitario, siendo esta la instancia que coordina la administración y operación de las actividades del Centro Reproductor Avícola de Teopisca y el Centro de Especies Menores de San Cristóbal de Las Casas, los cuales tienen como objetivo principal producir y criar aves de cuatro semanas de edad con calidad genética y sanitaria para su distribución a todo el Estado, contribuyendo a mejorar la nutrición de la población marginada y vulnerable del Estado, a través de la entrega de aves genéticamente adaptables al medio rural.

No obstante lo anterior, resultó necesario reorientar e impulsar políticas que permitan fomentar en grupos o sectores de la población, el desarrollo de capacidades y conocimientos técnico-prácticos de actividades productivas en la Entidad, a través de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, mediante programas y acciones orientadas a la explotación avícola de traspatio, el cual representa una de las actividades de mayor aportación en la economía de las familias de escasos recursos y una de las fuentes primarias de proteína de origen animal, mejorando significativamente la calidad de vida de los chiapanecos.

En merito de lo expuesto, resultó necesaria la presente reforma con el fin de asignarle la administración del Centro Reproductor Avícola de Teopisca y el Centro de Especies Menores de San Cristóbal de Las Casas a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

De igual forma, se considera que los pueblos indígenas son sin duda alguna la fuerza y sustento de nuestra diversidad cultural y lingüística como entidad. La población indígena es reconocida en un ámbito internacional, nacional y estatal, debido a los procesos que ha enfrentado para lograr el reconocimiento de sus derechos, reconocidos en las legislaciones de los tres ámbitos, toda vez que históricamente han planteado una serie de demandas que han contribuido al desarrollo de Chiapas, por lo que se han implementado programas y acciones que buscan dar respuesta al rezago histórico de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

En este sentido, se considero preciso que el reconocimiento, valoración, respeto y desarrollo de las culturas, lenguas, arte y literatura de los pueblos indígenas, con plena observancia a su diversidad, sea impulsado por el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, quien es el Organismo rector en la preservación, promoción, fomento, investigación, difusión y desarrollo del patrimonio cultural, material e inmaterial del Estado de Chiapas; además de la generación de espacios de diálogo con otras culturas de México y el mundo, logrando que la sociedad chiapaneca rescate y preserve sus valores artísticos y culturales, fortalezca su identidad, sus expresiones artísticas y tradiciones populares.

Con base en lo anterior, la atribución que tiene la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas relacionada con dicho reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, será otorgada al citado Organismo Público Descentralizado, quien será el Organismo rector en la materia, resultó necesario modificar la denominación de la actual Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, para quedar como Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.

Mediante el Decreto número 209, publicado en el Periódico Oficial número 034, de fecha 27 de junio del año 2007, se creó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas DIF-Chiapas, con el fin de priorizar la atención de la familia y sus integrantes, así como de los grupos vulnerables, haciendo de su mejora parte fundamental al momento de emitir sus políticas públicas para proteger de manera integral la conservación, sano desarrollo e integración de sus miembros.

Lo anterior se ha logrado con el seguimiento e implementación de programas de asistencia social que garantizan a la familia y a los grupos vulnerables de la entidad chiapaneca la protección en los temas de los que puedan dolerse. Logrando así un beneficio que escala del recibido por un integrante de la familia, a un beneficio del núcleo familiar, y, en consecuencia un beneficio a la comunidad, lo cual se transforma en una mejor sociedad.

Los grupos vulnerables los cuales comprenden a personas que se encuentran en estado de abandono, incapacidad y minusvalía no son excluidas, y, con la conciencia de las necesidades y atenciones que requieren por parte del Estado, es que se desarrollan programas que tengan como meta extinguir las circunstancias que les son adversas y lograr integrarlos a la comunidad.

Que con la finalidad de mantener y fomentar el estado de bienestar entre la sociedad en todos sus ámbitos, resultó necesario adecuar las dependencias de la Administración Pública de la entidad, a fin de encontrar entre ellas objetivos y finalidades que les sean comunes, y en algunos casos inherentes.

En ese sentido se hace evidente que la Secretaría de Salud, es la dependencia normativa adecuada para coordinar el funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, procurando en todo momento la congruencia de sus acciones con los objetivos que en materia de desarrollo social dispone el Plan Estatal de Desarrollo.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones V y XII del artículo 27, el párrafo primero y la fracción XXVII del artículo 32, la fracción XVI del artículo 34; el párrafo primero del artículo 38, la fracción XIII del artículo 39, Se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII al artículo 32, la fracción XVII al artículo 34 y la fracción XIV al artículo 39; y Se deroga la fracción IV del artículo 34, la fracción XVII del artículo 38 y la fracción XIX del artículo 42; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 27.-** Para el despacho ...

I. A la IV-B. ...

V. Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.

VI. A la XI. ...

XII. Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.

XIII. A la XX. ...

**Artículo 32.-** Al titular de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. A la XXVI. ...

XXVII. Coordinar la ejecución de obras de prevención, reducción y mitigación de riesgos de desastres naturales, para beneficio y protección de los habitantes de las zonas afectadas; específicamente obras de bordos, enrocamientos, muros de contención, espigones, trincheras, dragado, limpieza y desazolve de ríos; para evitar su desbordamiento e inundaciones.

XXVIII. Impulsar y promover la ejecución de obras e instalaciones necesarias para introducir y dotar del servicio de energía eléctrica a los núcleos de población, principalmente en áreas rurales e indígenas; conforme a los convenios o acuerdos que se suscriban con la Comisión Federal de Electricidad y otras instancias de la Administración Pública Federal.

XXIX. Coordinar y operar los sistemas de comunicaciones electrónicas en la entidad, procurando ampliar su cobertura y modernización, de acuerdo a las necesidades que determine el Gobierno del Estado, en el marco de la legislación aplicable.

XXX. Proponer al Ejecutivo del Estado los programas para la construcción, adecuación, ampliación, conservación, rehabilitación o mantenimiento de las instalaciones de los sistemas de comunicaciones electrónicas que opere o instale el Ejecutivo Estatal, como resultado de convenios, concesiones o permisos del Gobierno Federal, en materia de comunicaciones. Dichos sistemas comprenden la telefonía, radiocomunicaciones e internet; así como también las diversas instalaciones de equipos, aparatos, líneas y cualquier otro aditamento accesorio que forme parte de los mismos.

XXXI. Autorizar, coordinar, controlar y ejecutar a través del órgano desconcentrado correspondiente, las operaciones que realizan las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado y las que están bajo su custodia; así como realizar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas, incluyendo la dotación del combustible necesario para tales fines.

XXXII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

**Artículo 34.-** Al titular de la Secretaría de Desarrollo...

I. A la III. ...

IV. Derogado.

V. A la XV...

XVI. Contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida y nutrición de las familias que habitan en zonas marginadas y desprotegidas, a través del desarrollo de sus capacidades y conocimientos técnicos-prácticos en los programas que se realizan en los Centros Reproductor y de Especies Menores Avícolas.

XVII. Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables, su reglamento interior, y los que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 38.-** Al titular de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. A la XVI. ...

XVII. Se Deroga.

XVIII. ...

**Artículo 39.-** Al titular de la Secretaría de Salud ...

I. A la XII. ...

XIII. Coordinar el funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, procurando en todo momento la congruencia de sus acciones con los objetivos que en materia de desarrollo social dispone el Plan Estatal de Desarrollo.

XIV. Los demás asuntos que le corresponda, en los términos de las leyes aplicables y los que le instruya el Gobernador del Estado.

**Artículo 42.-** Al titular de la Secretaría de Transportes ...

I. A la XVIII. ...

XIX. Se deroga.

XX. ...

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados al Centro Reproductor Avícola de Teopisca y al Centro de Especies Menores de San Cristóbal de Las Casas, de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, serán transferidos de inmediato a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

Asimismo, la Coordinación de Transportes Aéreos, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraba desconcentrada a la Secretaría de Transportes, será transferida a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.

De la misma manera, los recursos humanos, materiales y financieros, con los que cuenta el Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas, CELALI, y que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraban asignados a la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, serán transferidos al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

**Artículo Cuarto.-** Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgan al Centro Reproductor Avícola de Teopisca y al Centro de Especies Menores de San Cristóbal de las Casas, de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

Asimismo, las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, a través del Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas, CELALI, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

De la misma manera las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Secretaría de Transportes, a través de la Coordinación de Transportes Aéreos, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.

**Artículo Quinto.-** Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, por conducto del Centro Reproductor Avícola de Teopisca y el Centro de Especies Menores de San Cristóbal de Las Casas, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

Así también los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, a través del Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas, CELALI, serán asumidos inmediatamente por el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, acorde a lo previsto en el artículo que antecede.

**Artículo Sexto.-** El Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, encargado de realizar acciones tendientes a fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, quedará sectorizado a la Secretaría de Salud.

**Artículo Séptimo.-** Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

**Artículo Octavo.-** Los titulares de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, Secretaría de Desarrollo y Participación Social, Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas y Secretaría de Salud; así como del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, deberán someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de junio del año dos mil catorce.- D. P. C. Magdalena Torres Abarca.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 506**

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

**Decreto Número 506**

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

### Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que una de las premisas del actual Gobierno, es la adecuación permanente al marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, en específico, lo relacionado con las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, su funcionamiento y la optimización de sus recursos, a fin de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

La actual administración, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas DIF-Chiapas, que fue creado mediante el Decreto numero 209, publicado en el Periódico Oficial número 034, de fecha 27 de junio del año 2007, ha priorizado la atención de la familia y sus integrantes, así como de los grupos vulnerables, haciendo de su mejora parte fundamental al momento de emitir sus políticas públicas para proteger de manera integral la conservación, sano desarrollo e integración de sus miembros.

Lo anterior se ha logrado con el seguimiento e implementación de programas de asistencia social que garantizan a la familia y a los grupos vulnerables de la entidad chiapaneca la protección en los temas de los que puedan dolerse. Logrando así un beneficio que escala del recibido por un integrante de la familia, a un beneficio del núcleo familiar, y, en consecuencia un beneficio a la comunidad, lo cual se transforma en una mejor sociedad.

Los grupos vulnerables los cuales comprenden a personas que se encuentran en estado de abandono, incapacidad y minusvalía no son excluidas, y, con la conciencia de las necesidades y atenciones que requieren por parte del Estado, es que se desarrollen programas que tengan como meta extinguir las circunstancias que les son adversas y lograr integrarlos a la comunidad.

Que con la finalidad de mantener y fomentar el estado de bienestar entre la sociedad en todos sus ámbitos, se hace necesario reorientar en cuanto a sus atribuciones a las dependencias de la Administración Pública Estatal, a fin de encontrar entre ellas objetivos y finalidades que les sean comunes, y en algunos casos inherentes.

En ese sentido se hace evidente que la Secretaría de Salud, es la dependencia normativa adecuada para velar por el mejoramiento y seguimiento de los programas que actualmente implementa el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, en virtud de que dicha dependencia tiene como finalidad el cuidado de la salud entre los habitantes de la entidad chiapaneca.

En mérito de lo expuesto, la presente reforma tiene como finalidad que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, se sectorice a la Secretaría de Salud.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se reforman el artículo 1º; la fracción I y el inciso a) de la fracción III del artículo 10 del Decreto por el que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 1º.-** Se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, en adelante el DIF-Chiapas, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento, su reglamento interior y demás normatividad aplicable le señalen.

**Artículo 10.-** La Junta de ...

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Salud.
- II. ...
- III. Los Vocales...
  - a) El Titular de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
  - b) a la c). ...

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Las dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de junio del año dos mil catorce.-  
D. P. C. O. Magdalena Torres Abarca.- D. S. C. Alma Rosa Simán Estefan.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 507**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 507**

**El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número III-A/166/14, de fecha 09 de abril del año 2014 y recibido en la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, el día 29 de abril del año 2014, el licenciado Juan Pablo Ramírez Peña, Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**, solicita autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **1,163.54 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, para destinarlo a la construcción de las instalaciones del Jardín de Niños "Miguel Hidalgo y Costilla", predio ubicado en el Fraccionamiento San Juan de Dios Cuxtitali, de esa Ciudad.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: 1.- Original del Extracto del Acta de la Sesión Extraordinaria privada de Cabildo, de fecha 27 de febrero del año 2014, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación antes mencionada; 2.- Copia certificada del plano topográfico que identifica el predio a desincorporar; 3.- Copia certificada del oficio número 02/2013, de fecha 21 de octubre de 2013, por medio del cual la ciudadana Asunción Gómez López, Directora del Jardín de Niños "Miguel Hidalgo y Costilla", con Clave 07DCC1991Q, de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del inmueble materia del presente ordenamiento; y 4.- Copia certificada del Instrumento Jurídico número 5,036, Volumen 110, de fecha 28 de agosto del año 2001, debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 649, Libro Tres, Sección Primera, de fecha 26 de septiembre de 2001, pasada ante la fe del licenciado Víctor Hugo Lescieur Talavera, Notario Público número 66, del Estado de Chiapas; documento por el cual el citado Ayuntamiento acredita la propiedad municipal a desincorporar.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el Secretario Municipal antes citado.

Por lo que, el oficio número III-A/166/14, de fecha 09 de abril del año 2014, mencionado en el párrafo Quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 27 de mayo de 2014, y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 1,163.54 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico número 5,036, Volumen 110, mencionado en líneas anteriores; predio que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 39.175 metros, colinda con Área que se reserva el Honorable Ayuntamiento Constitucional;

**Al Sur:** 47.002 metros, colinda con los Márgenes del Río Amarillo;

**Al Oriente:** 42.340 metros, colinda con Avenida Proverbios; y

**Al Poniente:** 18.110 metros, colinda con la Avenida Cantares.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 02 de junio de 2014, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal el multicitado terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **1,163.54 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, para destinarlo a la construcción de las instalaciones del Jardín de Niños "Miguel Hidalgo y Costilla", predio ubicado en el Fraccionamiento San Juan de Dios Cuxtitali, de esa Ciudad. Con las medidas y colindancias del inmueble, que se describen a continuación:

**Al Norte:** 39.175 metros, colinda con Área que se reserva el Honorable Ayuntamiento Constitucional;

**Al Sur:** 47.002 metros, colinda con los Márgenes del Río Amarillo;

**Al Oriente:** 42.340 metros, colinda con Avenida Proverbios; y,

**Al Poniente:** 18.110 metros, colinda con la Avenida Cantares.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que la superficie de terreno de **1,163.54 metros cuadrados**, ubicado en el Fraccionamiento San Juan de Dios Cuxtitali, del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, materia del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, para destinarlo a la construcción de las instalaciones del Jardín de Niños "Miguel Hidalgo y Costilla", debiendo construir y

regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el inmueble se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

#### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 05 días del mes de junio del año dos mil catorce.- D. V. P. Obdulia Magdalena Torres Abarca.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



# Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE RAMON CANCINO IBARRA**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**CESAR ANDREY MOLINA VELASCO**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

**OOOO**  
**CHIAPAS NOS UNE**